

FORMOSA, 15 MAR. 2005

VISTO:

El Expediente N° 1266-R-05; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo la Responsable Técnica de la Coordinación General de Programas y Proyectos Educativos de la Cabecera Provincial de la Red Federal de Formación Docente Continua, solicita sustituir el Anexo I de la Resolución N° 3785/04;

Que fundamenta su presentación en la necesidad de aclarar, exceptuar y agregar términos y párrafos que son motivo de consulta aclaratoria permanente a fin evitar inconvenientes de interpretación y resguardar la regulación de las ofertas de capacitación;

Que en consecuencia, es procedente el dictado del acto administrativo pertinente;

Por ello:

EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Sustitúyase el Anexo I de la Resolución N° 3785/04 por el Anexo I de la presente resolución.

ARTICULO 2°: Regístrese, tomen conocimiento quienes correspondan, notifíquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 532
VII/jlr.



Prof. GILBERTO RAMÍREZ
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACIÓN

ES COPIA

VIRGILIO ISMAEL BUONAGLIA
JEFE DE DESPACHO

**INSTRUCTIVO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE CAPACITACIÓN,
PERFECCIONAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DOCENTE**

1- DE LA TRAMITACIÓN

Las Instituciones capacitadoras privadas, previamente registradas ante la Cabecera Provincial de la Red Federal de Formación Docente Continua iniciarán el trámite de aprobación de los cursos de capacitación en el Ministerio de Cultura y Educación (por mesa de entrada y con el número de Registro en la Red Federal de Formación Docente Continua); los Institutos Superiores de Formación Docente, tramitarán la aprobación de los cursos por la Dirección de Educación Superior quienes seguirán el circuito administrativo correspondiente.

Las mismas presentarán la propuesta en base a los requisitos establecidos en el presente Anexo, en Diskette e impreso.

**2- DE LA PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS DE CAPACITACIÓN DOCENTE -
FORMATO**

De cada proyecto se presentará un ejemplar original, mecanografiado (máquina o computadora a dos espacios; Tipo de Letra: *(Times New Roman 12)*, en tamaño de papel A4 (210mm x 297mm), foliado y anillado individualmente.

El material didáctico a ser distribuido deberá anillarse separadamente, por cuanto una vez recibido el dictamen final evaluativo del Proyecto, podrá ser retirado de la Red Federal de Formación Docente Continua.

Los proyectos serán considerados por destinatarios y no por nombre del proyecto. La propuesta curricular y el material bibliográfico deberán ajustarse a las características de la zona o contexto.

3- DE LA SOLICITUD DE RÉPLICA DEL CURSO

3.1. Las Instituciones Oferentes podrán solicitar por única vez y durante el período de vigencia de la Resolución de aprobación del curso. La autorización para la réplica será para otra sede y otra/s localidad/es.

3.2. Estará supeditada al INFORME EVALUATIVO (cuali-cuantitativo) que será presentado por los responsables del monitoreo, quienes evaluarán el cumplimiento del proyecto en todos sus puntos.

3.3. Será requisito la presentación de la justificación de su necesidad para la réplica y la nómina con un mínimo de 20 interesados, identificando las Instituciones de procedencia y D.N.I.

3.4. Los Institutos Superiores de Formación Docente podrán realizar la réplica en la misma sede con un cupo mínimo de 20 docentes interesados.

4- DE LA RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN:

4.1. Límite de vigencia de la Resolución: 1 (un) año.

4.2 En ningún caso podrá dictarse el curso hasta tanto no se cuente con el instrumento legal que apruebe la ejecución del mismo.

4.3. No se evaluarán proyectos no contemplados en el Plan Anual de Capacitación y/o de Instituciones que no tengan el número de registro en la Red Federal de Formación Docente Continua.

4.4. Los Institutos Superiores de Formación Docente deberán presentar los Proyectos de capacitación sin registrarse en la Red Federal de Formación Docente Continua, por ser entidades que naturalmente pertenecen a este organismo como formador de formadores.

4.5. No se podrán dar inicio a las acciones hasta tanto la Cabecera tome conocimiento del cronograma definitivo de las mismas.



ES COPIA

532

5 - DEL CUPO

- 5.1. Cursos presenciales y semipresenciales: máximo 40 docentes por capacitador.
- 5.2. Los mismos se dictarán en una sola sede por localidad y en ningún caso sobrepasarán los 6 (seis) grupos, con excepción de los Institutos Superiores de Formación Docente si así lo justifican.
- 5.3. El cupo mínimo por grupo será de 20 (veinte) docentes por capacitador cualquiera fuera la modalidad del curso.

6 - DE LOS CAPACITADORES:

- 6.1. Los capacitadores propuestos deberán contar con una formación académica superior no universitaria o universitaria de grado y/o posgrado, referida a la temática en la que se desarrollará la capacitación.
- 6.2. No serán autorizados capacitadores para entidades oferentes que hayan sido beneficiados en instancias de perfeccionamiento de Programas y Proyectos financiados por la Nación y/o la Provincia mientras transcurra la acción y hasta su finalización efectiva.
- 6.3. Deberán consignarse los nombres de todos los docentes que dictarán el curso, discriminando capacitadores titulares y suplentes.
- 6.4. En caso de ser varios capacitadores, especificar si realizarán el dictado del curso en equipo o separadamente.
- 6.5. Adjuntar el currículum vitae de todos los docentes según modelo de este Instructivo. La primera vez será obligatoria la presentación del mismo. (Ver Anexo IV).
- 6.6. Registrar como mínimo una antigüedad de 5 (cinco) en ejercicio de la profesión en el Nivel Superior, y experiencia como capacitador.
- 6.7. El docente cuyo currículum sea considerado insuficiente para el dictado de cursos para el que se presenta, no será habilitado como capacitador del proyecto.
- 6.8. El docente capacitador no podrá desempeñarse simultáneamente como capacitador de un Instituto Superior de Formación Docente y una entidad oferente privada.
- 6.9. El docente que se desempeña en cualquier dependencia del Ministerio de Cultura y Educación, no podrá simultáneamente ejercer funciones en el área de capacitación (coordinación, diseño, etc) de las entidades oferentes privadas.

7 - DEL FINANCIAMIENTO:

- 7.1. Deberá explicitar si la acción es autofinanciada o arancelada: el arancel no deberá exceder el 10% del sueldo básico del Maestro de Grado Cargo Testigo.
- 7.2. Deberá discriminar los rubros de gastos de modo de posibilitar la ponderación de la razonabilidad de los mismos.
- 7.3. El arancel se fijará por curso total y no por módulos si los hubiera.

8 - DE LA CARGA HORARIA Y LA MODALIDAD DE LA CAPACITACIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN

- 8.1. Presencial: 100% de asistencia del total de horas
- 8.2. Semipresencial: 80% de asistencia. La distribución horaria requerida será de 75% de hs. presenciales y 25% de hs. no presenciales.
- 8.3. Carga horaria:
 Para la modalidad presencial la carga horaria máxima autorizada será de 90 (noventa) hs. reloj.
 Para la modalidad semipresencial la carga horaria máxima autorizada será de 70 (setenta) hs. reloj.
 Cualquiera sea la modalidad la duración mínima será de 3 (tres) meses y la carga horaria no inferior a 20 (veinte) hs. reloj.
- 8.4. Si la propuesta es modular, especificar la distribución horaria por módulos; los mismos no deberán superar la carga fijada para la modalidad elegida.



ES COPIA

10% - 10
 25% - 17,50
 35% - 52,50

Virtual

9 - DE LOS DESTINATARIOS

- 9.1. No se evaluarán proyectos que tengan como destinatarios a "docentes de todos los niveles y ciclos" ya que cada proyecto se debe circunscribir específicamente a uno de los Niveles o Ciclos del Sistema Educativo, con propuestas didácticas específicas para el trabajo áulico. ✓
- 9.2. Cada proyecto deberá incluir una breve caracterización de la población a la cual va destinado por ej: " Docentes de EGB I y II Rural", "La evaluación en la EGB III", etc.

10- DE LAS PRIORIDADES PROVINCIALES DE CAPACITACIÓN DOCENTE

- 10.1 Las mismas se encuentran explicitadas en el Plan Anual de Capacitación de la Cabecera Jurisdiccional de la Red Federal de Formación Docente Continua y responden a los Lineamientos de la política Educativa Provincial. Los cursos establecidos en dicho Plan serán priorizados como así también los presentados por los Institutos Superiores de Formación Docente de la Provincia.
- 10.2. La Cabecera Jurisdiccional de la Red Federal de Formación Docente Continua podrá desestimar el/los proyectos si así lo considere, como así también podrá no evaluar proyectos presentados por distintos organismos oferentes que coincidan con la misma temática, destinatarios, niveles, ciclos y sedes, de los organizados por la Cabecera y/o Instituto Superior de Formación Docente.

11- DE LA COMISIÓN EVALUADORA

- 11.1. Se compone de una Comisión Evaluadora integrada por generalistas permanentes y por especialistas disciplinares. Los mismos no podrán ser capacitadores de los cursos que evalúan.
- 11.2. La presentación de los Proyectos propuestos por Instituciones oferentes se realizará en 2 (dos) períodos en el año
- 11.1.1 Primer Período: Segunda quincena de febrero al 31 de marzo
- 11.1.2 Segundo Período: Segunda quincena de julio al 31 de Agosto.
- 11.3. Quedan exceptuados de éste cronograma los Proyectos presentados por los Institutos Superiores de Formación Docente.
- 11.4. Los proyectos de capacitación aprobados en el 1er. período deberán ejecutarse en el 2do. Semestre del año en curso. Los aprobados en el 2do. Período se ejecutarán en el 1er. Semestre del año próximo.
- 11.5. Las instituciones oferentes deberán aguardar el dictamen escrito de la Comisión Evaluadora y la Resolución de los proyectos para su ejecución. (X)

12- DE LA EVALUACIÓN

El proyecto de capacitación será evaluado en una primera instancia de acuerdo a tres categorías:

- a. APROBADO
- b. SUJETO A REAJUSTES
- c. DESESTIMADO

En caso de que el dictamen sea "Sujeto a reajustes" será devuelto, sólo una vez, para que se realicen las indicaciones y ajustes solicitados de acuerdo con la presente normativa. Si las correcciones hechas son pertinentes se dará el aprobado, si no será desestimado definitivamente.

En caso de que no se cumpla con la totalidad de las indicaciones solicitadas, se calificará directamente como "Desestimado", sin posibilidad de una nueva evaluación.

13 - DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN

13.1. Criterios Generales: Coherencia interna, precisión, impacto sobre las prácticas, presentación.

13.2. Criterios pedagógicos específicos:

Coherencia entre objetivos, contenidos, metodología, actividades y evaluación.

- 13.2.1 Relevancia de los contenidos: actualización disciplinar y didáctica, significatividad y relevancia social.



ES COPIA

13.2.2 Alcance de los contenidos: equilibrio entre extensión y profundidad.

13.2.3 Pertinencia y adecuación de las actividades propuestas con respecto a los destinatarios.

13.2.4 Perfil de los capacitadores acorde a la temática.

13.2.5 Selección Bibliográfica: actualización, pertinencia.

En función de los criterios mencionados la Comisión Evaluadora emitirá el correspondiente dictamen:

- A- APROBADO: Cuando el proyecto está encuadrado en su totalidad con los requisitos de la presente normativa y criterios de evaluación.
- B- SUJETO A REAJUSTES: Cuando el proyecto cumplimenta con todos los requisitos establecidos en la presente normativa pero necesita de algunas modificaciones no sustanciales o ajustes para poder asegurar su viabilidad.
- C- DESESTIMADO: Cuando se evidencia la ausencia de uno o más requisitos consignados en la presente normativa y presenta falencias académicas y técnico-pedagógicas.

14- DEL SEGUIMIENTO Y MONITOREO

- 14.1. La entidad capacitadora privada que obtenga la aprobación del proyecto y el instrumento legal con autorización para el dictado del mismo, deberá hacerse cargo de los gastos correspondientes a viáticos y traslados del personal designado por el Ministerio de Cultura y Educación para efectuar el monitoreo del curso. Los parámetros son: Traslado: \$2,00.- (dos pesos) cada 10 km. Viáticos: \$36,00. (treinta y seis) por día.
- 14.2. El docente designado para cumplir las funciones de monitoreo no puede desempeñar función en la Institución Oferente privada.
- 14.3 Cuando el docente designado para realizar el monitoreo del curso, observe que la entidad capacitadora privada no cumple con lo establecido en la resolución de aprobación del curso: horarios, cupos, agrupamientos, propuesta didáctica, capacitadores que no están autorizados para la sede correspondiente, etc., comunicará a la Cabecera Provincial de la Red Federal de Formación Docente Continua, elevará el informe evaluativo y la autoridad correspondiente procederá al dictado del instrumento legal que suspenda la ejecución del mismo, (lo que implica la invalidación del curso en la sede y con el grupo destinatario). La reincidencia en cualquiera de estas faltas será sancionada con la suspensión del registro de la Institución en la Red Federal de Formación Docente Continua por el término de 1 (un) año.
- 14.4 El Instituto Superior de Formación Docente que oficiare como entidad capacitadora será monitoreado y evaluado por el equipo de monitoreo de la Red Federal de Formación Docente Continua y/o equipo determinado por la Dirección de Educación Superior de acuerdo a la normativa vigente, que luego elevará el informe pertinente a la Responsable Técnica de la Cabecera.
- 14.5. Cuando el cupo es menor a 20 (veinte) o mayor de 40 (cuarenta) capacitandos por grupo cualquiera sea la modalidad, la acción no será autorizada.
- 14.6. Además del equipo central de monitoreo de la Red Federal de Formación Docente Continua, los Institutos Superiores de Formación Docente a través de la firma de convenios, serán los monitores de los cursos de las entidades oferentes privadas, con el fin de garantizar la cobertura en el seguimiento de la calidad ofrecida en la formación docente continua a través de la capacitación.
 - Ante irregularidades en el desempeño de las funciones de monitoreo (no asistir a los encuentros, no elevar informes inmediatos, informes no fidedignos, etc.) el docente será relevado.
- 14.7. Para todos los agentes mencionados en el apartado 14 que incurrieran en cualquier falta, la Cabecera Jurisdiccional será la que determine la sanción última.
- 14.8. Es responsabilidad de las Instituciones, diseñar y ejecutar acciones de seguimiento y acompañamiento de los cursos desarrollados; y elevar el informe a la Cabecera Jurisdiccional.



ES COPIA

Los mismos deberán ser incluidos como requisito obligatorio, en el Informe Evaluativo requerido para la aprobación del Plan Anual (punto 2.12 Resolución 3784/04)

15 - DE LA CERTIFICACIÓN DE LOS CURSOS

- 15.1. Deberán ser elaborados de acuerdo al formato nacional de la Red Federal de Formación Docente Continua, (tamaño de papel A4 (210mm x 297mm). Ver Anexo V.
- 15.2. Los certificados llevarán la firma del Ministro de Cultura y Educación (a la derecha), o de quien fue designado a tal fin, en el caso de los Institutos Superiores de Formación Docente y los privados firmará el Director o coordinador del curso (a la derecha) y el capacitador (a la izquierda), en cuanto a las Instituciones Oferentes registradas en la Cabecera, firmará la Responsable Técnica (a la derecha) y el responsable de la Institución Capacitadora (a la izquierda).
- 15.3. En casos de seminarios, congresos, conferencias, jornadas y otro tipo de encuentros se otorgará certificación de asistencia.
- 15.4. Se deberá presentar la nómina de aprobados y certificados correspondientes, una vez finalizado el curso y dentro de los 1 (un) mes de finalizado como máximo.
 - 15.4.1. La nómina de aprobados deberá contener los siguientes datos: nombre del proyecto, nombre del capacitador, localidad, sede, escuela, N° de grupo, fecha de evaluación, horario, nombre y apellido, DNI, escuela de procedencia del capacitando; respetando para su presentación por cada hoja, el cupo total de la modalidad.
- 15.5 No se recepcionarán certificados si faltan datos en el mismo (fecha de aprobación, localidad, etc.) y/o si la entidad no cumplimenta con los cronogramas autorizados.

ES COPIA

